

Asunto: Requisitos para la renovación del permiso de funcionamiento para los Centros de Formación y Capacitación establecidos en la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada (LOVSP) y el Acuerdo Ministerial No. 0091.

Requisitos para la renovación del permiso de funcionamiento de los Centros de Formación y Capacitación establecidos en la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada (LOVSP) y en el Acuerdo Ministerial No. 0091.
1. Solicitud de renovación suscrita por el representante legal del Centro de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, dirigida al titular de la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada (Numeral 1 del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 0091).
2. La nómina del personal, administrativo y docente del establecimiento y sus respectivas hojas de vida, que justifiquen la formación profesional o técnica, o el ejercicio de la docencia en centros de educación media, superior o como capacitadores o instructores (Numeral 2 del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 0091, en relación con los Art. 19 y 20 ibidem).
3. El Certificado de Propiedad correspondiente o a su vez el contrato de arrendamiento debidamente legalizado, extendido por un periodo no menor a dos años. (Numeral 3 del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 0091).
4. El croquis de ubicación y plano descriptivo de la infraestructura y su distribución destinada a oficinas administrativas, aulas, laboratorio de computación, área de práctica de primeros auxilios, defensa personal; y, servicios sanitarios, que cumplan con los parámetros establecidos en el Art. 13 del Acuerdo Ministerial No. 0091, de existir variación en la información presentada en la última autorización otorgada (Numeral 4 del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 0091).
5. El comprobante de pago por recuperación de costos administrativos, por concepto de emisión de la renovación del permiso de funcionamiento del centro de formación y capacitación o sucursal (Numeral 5 del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 0091).
6. Permiso de Bomberos (Numeral 6 del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 0091).
7. Permiso de uso de suelo (Numeral 7 del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 0091).
8. La póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros y/o usuarios, para garantizar a quienes puedan resultar perjudicados en el proceso de formación y capacitación, con un valor asegurado mínimo de 100.000 mil (dólares de los Estados Unidos de América), por evento y vigencia igual o mayor al permiso de funcionamiento bienal (Numeral 8 del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 0091).
9. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos descritos con anterioridad, se tiene que realizar un Informe favorable de inspección de las instalaciones del Centro de Formación y Capacitación, emitido por la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (COSP). (Numeral 9 del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 0091 y el Numeral 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada).